



**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° No 0 1 4 5 9

SANTIAGO, 14 NOV 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; el instructivo presidencial N°007, de fecha 6 de agosto del año 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública; la resolución exenta N° 420, de 2018, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba la norma general de participación ciudadana de la Dirección, y la resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones.

2. Que, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer un consejo de la sociedad civil (en adelante, COSOC) de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones u organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3. Que, asimismo, el instructivo presidencial N° 007, del 06 de agosto de 2014, señala que los COSOC deben ser consultados en forma adecuada y con debida información y anticipación sobre materias relevantes como políticas, programas, planes y programación presupuestaria. Por otra parte, establece que el número mínimo de sesiones del consejo será de cinco (5) en el año.

4. Que, en la resolución exenta N° 420, de 2018, de la Dirección de Educación Pública, que aprobó la norma general de participación ciudadana de esta

Dirección, se estableció que el funcionamiento del COSOC, y la forma de elegir a los consejeros/as, se regularía a través de un reglamento, aprobado mediante resolución exenta.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO. - **Apruébese** el siguiente Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Educación Pública:

“Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Educación Pública”

Título I Del Consejo de la Sociedad Civil

Artículo 1º. La Dirección de Educación Pública contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el objeto y las funciones de la Dirección de Educación Pública y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y programación presupuestaria.

Artículo 2º. El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante, también el Consejo) tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas, esto es, su diseño, ejecución y evaluación. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la Dirección de Educación Pública, por lo que necesariamente deberá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana. Asimismo, debe aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de educación pública.

Artículo 3. El Consejo estará integrado, a lo menos, por ocho consejeros o consejeras, de acuerdo con las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 8 del presente reglamento.

El Consejo contará con un consejero que cumplirá las labores de presidente.

En Consejo será integrado además por el Director o Directora de Educación Pública, que ejercerá como Secretario Ejecutivo del Consejo. Con todo, podrá delegar esta función en su Jefe/a de Gabinete u otro funcionario de su confianza. Asimismo, lo integrará el responsable del Área de Comunicaciones de la Dirección, el mismo que ejercerá como Secretario de Actas.

Los funcionarios indicados en el inciso anterior no tendrán derecho a voto.

Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios de la Dirección de Educación Pública que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de cuatro años pudiendo ser reelectos por un período.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- A. Ser vocero oficial del Consejo.
- B. Presidir las sesiones del Consejo.
- C. Dirimir los empates que se produzcan.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- A. Convocar a las sesiones del Consejo.
- B. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- C. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- A. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, en virtud de la convocatoria realizada por el Secretario Ejecutivo.
- B. Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- C. Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.
- D. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.

TITULO II

De la elección de consejeros

Artículo 8. Los consejeros serán designados o designadas por las autoridades legalmente constituidas de cada una de las instituciones que se describen a continuación:

- a. Un o una representante del Colegio de Profesores de Chile.
- b. Un o una representante de las Asociaciones de Funcionarios Asistentes de Educación Pública de Chile.
- c. Un o una representante de la Asociación Chilena de Municipalidades.
- d. Un o una representante de la organización nacional de estudiantes de educación pública, invitado por la Dirección de la DEP.
- e. Un o una representante de la Asociación Nacional de Funcionarias de Jardines Infantiles Públicos (VTF).
- f. Dos académicos o investigadores en educación de los respectivos centros de estudio en educación de la Universidad de Chile y de la Universidad Católica, invitados por la Dirección de la DEP.
- g. Dos representantes de reconocidas organizaciones no gubernamentales del sector invitados por la Dirección de la DEP.

- h. Otras u otros representantes que la Dirección de Educación Pública considere pertinentes y en acuerdo con la mayoría simple de los consejeros.

Artículo 9. Un mes antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Presidente del Consejo deberá pedir por escrito a las instituciones mencionadas que designen a su representante o manifiesten explícitamente la continuidad del previamente designado.

Artículo 10. En un plazo no mayor a cinco días hábiles desde su designación, la Dirección de Educación Pública publicará en su página web institucional el listado de consejeros.

Artículo 11. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionarios o prestar servicios para la Dirección de Educación Pública.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e. Ser consejero en ejercicio de algún Consejo de la Sociedad Civil de otro Ministerio, servicio dependiente u órgano relacionado.

Artículo 12. Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria.
- b. Dejar de pertenecer a la institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un año.
- f. Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

Las causales de cesación indicadas en el presente artículo deberán ser certificadas por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 13. En el caso de que algún consejero cese en el cargo, en virtud de lo señalado en el artículo precedente, el representante legal de la organización miembro del Consejo a la que pertenecía dicho consejero, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva el nombre de su remplazante, dentro del plazo de diez días hábiles desde que se hubiere notificado su cesación en el cargo.

Todos los representantes de las organizaciones integrantes del Consejo tendrán el carácter de permanentes en el mismo, pero, presentarse contingencias que impidan su asistencia a las sesiones, el representante legal de la organización miembro del Consejo dará pronto aviso a la Secretaría Ejecutiva de esta

circunstancia señalando el nombre del remplazante y la calidad de temporal o definitivo del mismo.

Artículo 14. El Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Si en algún perfil no existiese al menos un consejero válidamente electo se procederá a realizar una nueva elección hasta que exista al menos un representante por perfil.

TITULO III **Del funcionamiento del Consejo**

Artículo 15. El Consejo sesionará en forma ordinaria como mínimo seis veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos diez días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 16. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 17. El Presidente podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos tres días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional.

Artículo 18. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Dirección de Educación Pública.

Artículo 19. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros establecidos en el artículo 8. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

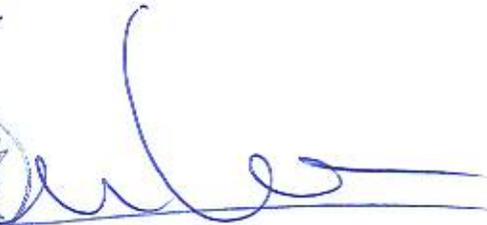
Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 20. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros en ejercicio. El consejero cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.

TITULO IV
De la reforma del presente reglamento

Artículo 21. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo, lo cual posteriormente debe materializarse en la resolución exenta correspondiente.

**ANÓTESE, COMUNIQUÉSE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



RODRIGO ROCO FOSSA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)


SMM/KOR/MVM/VSM

Distribución

- Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Educación Pública
- Gabinete
- Área de Comunicaciones, Participación y Transparencia
- Archivo DEP